

RESOLUCION No. GADPSDT-R-GBC-2016-123

Ing. GEOVANNY BENÍTEZ CALVA

PREFECTO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Considerando:

Que, el 30 de octubre de 2007 el H. Congreso Nacional expide la Ley 95, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 205 del 6 de noviembre de 2007 en virtud de la cual se crea la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro, siendo la capital de la Provincia la ciudad de Santo Domingo.

Que, con la creación de la nueva Provincia, parte de la vía Alóag – Santo Domingo, desde el km. 72+500, límite provincial de Pichincha, hasta el Km. 101+200, Redondel del Sueño de Bolívar, quedó en la circunscripción territorial de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SDCT-2014-594-ME, de 08 de diciembre de 2014, el Subsecretario de Delegaciones y Concesiones del Transporte determinó que - el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas tiene plena capacidad legal, técnica y operativa para encargarse de la administración de la vía Alóag-Santo Domingo en lo que a su circunscripción territorial se refiere, por lo que recomienda a la Ministra, extender la delegación de la vía a dicho nivel de gobierno.

Que, a través del Convenio de Delegación de Competencias entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha y el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo de los Tsáchilas para la delegación de la Vía Alóag – Santo Domingo de fecha 09 de diciembre de 2014, acuerdan extender la delegación de la competencia de la vía Alóag - Santo Domingo a favor del Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas dentro de su circunscripción territorial, con el objeto de que la administración de los peajes, la ampliación de la vía y su mantenimiento sea ejecutado por los dos Gobiernos Provinciales dentro de cada uno de sus territorios.

Que, el 10 de enero de 2016, el GAD de Pichincha procedió al cierre y desmontaje de la Estación de Peaje ubicada en la circunscripción territorial de Santo Domingo (Km 88+300).

Que, según Oficio Nro. MTOP-DM-16-204-OF, de fecha 17 de marzo de 2016, el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, informó a las Prefecturas de Pichincha y Santo Domingo que: *"(...) corresponde a las Prefecturas de Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, encontrar los mecanismos económicos, técnicos y legales que permitan una adecuada y eficiente administración*



del Corredor delegado, en estricta sujeción al marco jurídico aplicable a los referidos convenios (...)".

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-SDCT-2016-341-ME, de fecha 28 de septiembre de 2016, la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, presenta a la Máxima Autoridad, el informe sobre la propuesta presentada por el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de continuar con el proceso de delegación.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 0009-CNC-2014, del 12 de diciembre del 2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413, del 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para planificar, construir y mantener la vialidad, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, el Art. 10 de la antes citada Regulación expedida por el Consejo Nacional de Competencias, dice: "En el marco de la competencia para planificar, construir y mantener el sistema vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión de la red provincial...".

Que, el Legislativo del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó la Ordenanza para el Cobro del peaje por el uso de la Vía Santo Domingo – La Unión del Toachi, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 471, del 25 de enero de 2016.

Que, el Ing. Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, a través del Oficio Nro. MTOP-DM-16-771, del 20 de Octubre de 2016, se dirige al señor Prefecto de Santo Domingo de los Tsáchilas, para comunicarle que, autoriza la ubicación y construcción de la nueva estación de peaje en la Abscisa 88+300, bajo las siguientes consideraciones: "*Se deberá iniciar el cobro de peaje partiendo de una tarifa de USD.1,00 dólar para vehículos livianos, tarifa que podrá ser incrementada a USD. 1,50 dólares, una vez que el tramo comprendido entre las abscisas 71+830 a la 93+614 se encuentre ampliado a 4 carriles. * Los estudios de duplicidad de carriles del tramo Unión del Toachi – Santo Domingo, deberán ser presentados para revisión y aprobación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. * El GAD de Santo Domingo de los Tsáchilas, deberá realizar el mantenimiento periódico y rutinario en el tramo delegado en su jurisdicción.* Finalmente, se deberán garantizar niveles óptimos de servicio, conforme al Convenio de delegación respectivo, y en cumplimiento de las disposiciones que para tal efecto imparta esta Cartera de Estado a través de la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones, a fin de garantizar la seguridad vial óptima en el tramo delegado".

Que, el Arq. Antonio Gil Andrade, Director de Obras Públicas del GADPSDT, por medio del Memorando Nro. GADPSDT-GOP-2016-3269-M, del 01 de noviembre de 2016, pone en conocimiento del señor Prefecto el informe técnico de requerimientos para asumir los mantenimientos de la vía La Unión del Toachi, Santo Domingo, cuyo valor asciende a USD. 538.820,80 dólares anuales.

Que, el Ing. Marcelo Ibarra Hurtado, Director Financiero del GADPSDT, con el Oficio Nro. GADPSDT-DF-2016-00223, del 26 de octubre de 2016, informa al señor Prefecto que, que para cumplir con el mantenimiento periódico y rutinario del tramo vial delegado, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, no tiene fuente de financiamiento, por lo que, sugiere: "1.-reformular la Ordenanza para el cobro del peaje por el uso de la vía Santo Domingo-Unión del Toachi, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 451, del 25 de enero de 2016, a fin de que el ciento por ciento de la recaudación de la tasa sea a favor del GAD Provincial de Santo Domingo. 2. La construcción y operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016, que garantice al GAD Provincial una infraestructura para evitar la pérdida diaria de USD. 17.500 dólares aproximadamente. 3. La contratación inmediata de los servicios complementarios (grúas y ambulancia). 4. La implementación / adquisición de una herramienta tecnológica automatizada que nos permita cobrar en forma eficiente y efectiva el cobro del peaje según las categorías vehiculares establecidas en la Ordenanza Provincial".

Que, el Ing. Pablo Oswaldo Guillén, Director de Tecnologías de la Información (e), con el Memorando Nro. GADPSDT-GTIC-2016-1216-M, del 01 de noviembre de 2016, envía al señor Prefecto, el informe técnico Nro. GTIC-DT-AC-2016-009, de software y hardware, para el proyecto de construcción y operación de la estación de Peaje en el Km. 88+300.

Que, según Memorando Nro. GADPSDT-GPS-2016-0998-M, la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, considera procedente la declaratoria de emergencia para la construcción y operación inmediata del peaje en la abscisa 88+300, en el tramo vial Unión del Toachi Santo Domingo, que territorialmente corresponde a nuestra Provincia, en virtud de la autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyos recursos son indispensables para recuperar la inversión, solventar los gastos administrativos y el mantenimiento rutinario del tramo vial que territorialmente nos corresponde.

Que, mediante informe de fecha 23 de noviembre, el equipo asesor del GADPSDT, considera procedente la sugerencia de declaratoria de emergencia para la Construcción, funcionamiento y servicios complementarios de la Estación de Peaje en la Abscisa 88+300 el tramo de la vía Aloag-Santo Domingo, criterio que garantiza la operatividad de la estación de peaje en el menor tiempo posible, que en conclusión es la obtención de recursos indispensables para recuperar la inversión, solventar los gastos administrativos, realizar los mantenimientos periódicos y rutinarios del tramo vial que nos corresponde y lo más importante crear condiciones económicas para la ampliación a cuatro carriles del tramo comprendido en las abscisas 71+800 a la 93+614.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "*El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter*



obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, el artículo 227 ibídem establece que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*

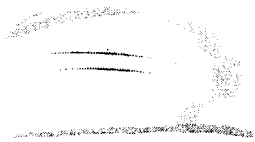
Que, el Artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.*

Que, el mismo COOTAD, en los literales b) y h) del Art. 50, dice que corresponde al prefecto o prefecta provincial: *“b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; (...) h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”.*

Que, el mismo Art. 50 antes indicado, en el literal m), indica que corresponde al prefecto o prefecta provincial: *“m) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”.*

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Art. 6.- Definiciones. *“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las*



contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

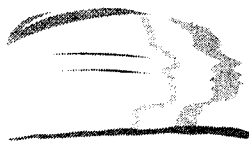
Que, el Artículo 30 del Código Civil, señala: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el Artículo 361 de la Resolución No. RE – SERCOP – 2016 – 0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionada con la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; determina: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”;

Que, la delegación del tramo vial Santo Domingo - Unión del Toachi que le corresponde territorialmente a la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, la autorización de la construcción e instalación de la estación de peaje en la abscisa 88+300, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, exigen la existencia inmediata de recursos que nos permitan ejecutar las obras y contratar bienes y servicios indispensables para el funcionamiento del peaje, situaciones complementarias como ambulancia, auxilio mecánico y mantenimiento rutinario del tramo vial.

Que, ante la mencionada autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la construcción y funcionamiento inmediato del peaje y complementarios, así como el mantenimiento vial del tramo que provincialmente nos corresponde, son situaciones imprevistas, concretas, objetivas y probadas, que ameritan el accionar oportuno del GADPSDT, para brindar la debida seguridad y fluidez a una de las vías más importantes y transitadas del Ecuador.

En ejercicio de las facultades establecidas en los literales h) y m) del Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en el numeral 31 del Artículo 6 y Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;



RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar en emergencia la Construcción, mantenimiento y servicio complementario de la Estación del Peaje en el tramo de la vía Alóag – Santo Domingo que le corresponde a la circunscripción territorial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concretamente el tramo Santo Domingo – Unión del Toachi, con el fin de proceder a operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016, que garantice al GAD Provincial una infraestructura para evitar la pérdida diaria de USD. 17.500 dólares aproximadamente. 3. La contratación inmediata de los servicios complementarios (grúas y ambulancia). 4. La implementación / adquisición de una herramienta tecnológica automatizada que nos permita cobrar en forma eficiente y efectiva el cobro del peaje según las categorías vehiculares establecidas en la Ordenanza Provincial; y, además, la contratación de obras, bienes y servicios necesarios para este fin; así como el mantenimiento y limpieza del citado tramo vial, que nos permitan brindar mayor seguridad y fluidez a los transportistas de tal importante vía.

Artículo 2.- Disponer a las Direcciones de Gestión de Obras Públicas, Gestión Financiera, Gestión Administrativa y Gestión de Talento Humano, se inicie los procesos correspondientes que justifiquen la movilización de los recursos del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que sean necesarios para ejecutar la mencionada delegación y autorización concedida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771 de fecha 20 de octubre del 2016 e inicien de inmediato los correspondientes procesos contractuales.

Artículo 3.- Delegar a la Directora o Director de Gestión Administrativa, para que actúe como ordenador/a de gasto para la adquisición de bienes y servicios requeridos, para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Resolución No. RE – SERCOP – 2016 – 0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionada con la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; quien también se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales que se tengan que llevar a cabo para enfrentar la emergencia; de igual manera designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, quienes serán los responsables administrativa, civil y penalmente de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Artículo 4.- El Director Financiero/a dispondrá de los recursos financieros suficientes y pertinentes para superar la presente Emergencia, para la Construcción, mantenimiento y servicio complementario de la Estación del Peaje en el tramo de la vía Alóag – Santo Domingo que le corresponde a la circunscripción territorial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concretamente el tramo Santo Domingo – Unión del Toachi, con el fin de proceder a operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras



Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016, que garantice al GAD Provincial una infraestructura para evitar la pérdida diaria de USD. 17.500 dólares aproximadamente, para lo cual tendrá que asignar las partidas presupuestarias correspondientes, a fin de financiar los diferentes procesos de contratación de obras, adquisición de bienes y servicios que se requieran para cumplir satisfactoriamente con la delegación y autorización otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- A la Dirección de Gestión de Planificación, disponer que realice el seguimiento, control de la ejecución de las obras, adquisiciones de bienes y servicios realizadas por la presente emergencia.

Artículo 6.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la/el Director/a de Gestión Administrativa, deberá presentar al Ejecutivo el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro esta situación de emergencia, y, las Direcciones de Gestión: de Obras Públicas, y Financiero, por su parte deberán presentar a la Máxima Autoridad un informe general sobre la emergencia superada; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución No. RE – SERCOP – 2016 – 0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública, relacionada con la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.- Disponer a la Dirección de Administración General la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen por esta declaratoria de emergencia, en la página del SERCOP, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP y demás normativa relacionada a la materia.

Artículo 8.- Los delegados/as en virtud de la presente resolución, serán responsables civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará mensualmente al titular del GAD Provincial, sobre las acciones realizadas al amparo de esta delegación; así como, la evaluación de los logros y objetivos institucionales y provinciales alcanzados.

Artículo 9.- La presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de 90 días contados a partir de la emisión del presente documento, para de esta manera ejecutar de forma inmediata las acciones necesarias e indispensables, con el fin de proceder a la operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016, que garantice al GAD Provincial una infraestructura para evitar la pérdida diaria de USD. 17.500 dólares aproximadamente.



Artículo 10.- Informar oportunamente al pleno del Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, sobre la presente declaratoria de emergencia de la Construcción, mantenimiento y servicio complementario de la Estación del Peaje en el tramo de la vía Alóag – Santo Domingo que le corresponde a la circunscripción territorial de Santo Domingo de los Tsáchilas, concretamente el tramo Santo Domingo – Unión del Toachi, con el fin de proceder a operación inmediata de la estación del Peaje, ubicada en la abscisa 88+300, conforme la autorización del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, constante en oficio No. MTOP-DM-16-771, de fecha 20 de octubre del 2016.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, a los 28 días del mes de Noviembre de 2016.

Ing. Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Lo certifico. Santo Domingo, 28 de Noviembre del 2016.

Ab. Jacqueline Chuico
SECRETARIA GENERAL